

Notificación de Rumanía sobre la reciprocidad en materia de visados ⁽¹⁾

(2007/C 75/04)

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 851 del Consejo, de 2 de junio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, Rumanía le comunica que, en relación con el mecanismo de reciprocidad, los terceros países siguientes imponen un requisito de visado a los nacionales rumanos: Australia, Brasil, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos de América, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Panamá y Paraguay.

⁽¹⁾ Esta notificación se publica de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo (DO L 141 de 4.6.2005, p. 3), que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1).